

Radicado PPD  
18-8-00.

Rep. x CAFC - Lugo

**POSICIÓN PPD EN TORNO A LA SECCION 7.4 DEL  
REGLAMENTO DE VOTO AUSENTE**

**Sección 7.4- PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN DE CONFINADOS**

La Comisión será responsable por la transportación del material de votación hasta la Comisión Local asignada, tomando las correspondientes medidas de seguridad. Una vez en la Junta de Inscripción Permanente, el material pasará a la custodia de la Comisión Local del precinto asignado por la Junta Administrativa de Voto Ausente.

Se constituirán colegios de votación en las instituciones penales dos (2) días previos a la elección. **El horario de votación será de 8:00 de la mañana a 3:00 de la tarde, excepto cuando las normas de la institución ameriten lo contrario. La Institución Penal vendrá obligada a trasladar al colegio de votación a todos los confinados que aparezcan en la lista de votación y que deseen votar; así como a todo aquel otro confinado que aunque no aparezca en la lista de votación informe su interés de votar.**

**El incumplimiento con dicha obligación constituirá una violación al Artículo 8.004 de la Ley Electoral. ....**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

**CARLOS LOPEZ FELICIANO, en su  
capacidad de COMISIONADO  
ELECTORAL DEL PARTIDO POPULAR  
DEMOCRATICO**

**Recurrente**

**vs.**

**HON. JUAN R. MELECIO, PRESIDENTE  
DE LA COMISION ESTATAL DE  
ELECCIONES DE PUERTO RICO Y  
COMISION ESTATAL DE ELECCIONES  
DE PUERTO RICO**

**Recurridos**

**CIVIL NUM.:**

**Sobre:**

**REVISION DE RESOLUCION  
DE LA COMISION ESTATAL DE  
ELECCIONES**

**SOLICITUD DE REVISION**

The Law Offices of Pedro E. Ortiz Alvarez, PS  
Apartado 9009  
Ponce, PR 00732-9009  
poalaw@caribe.net  
Tel.: 841-7575  
Fax: 841-0000  
Por:

**PEDRO E. ORTIZ ALVAREZ**  
Colegiado #5943

**JUAN MANUEL APONTE CASTRO**  
Colegiado #14334

**LCDA. DAMARIS B. MANGUAL**  
COMISIONADA ELECTORAL PIP

**SR. PEDRO FIGUEROA**  
COMISIONADO ELECTORAL PNP

**HON. JUAN R. MELECIO**  
PRESIDENTE CEE  
P.O. Box 364783,  
San Juan, Puerto Rico, 00936-4783

En Ponce, Puerto Rico, a  
18 de agosto de 2000

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

CARLOS LOPEZ FELICIANO, en su  
capacidad de COMISIONADO  
ELECTORAL DEL PARTIDO POPULAR  
DEMOCRATICO

Recurrente

vs.

HON. JUAN R. MELECIO, PRESIDENTE  
DE LA COMISION ESTATAL DE  
ELECCIONES DE PUERTO RICO Y  
COMISION ESTATAL DE ELECCIONES  
DE PUERTO RICO

Recurridos

CIVIL NUM.:

Sobre:

REVISION DE RESOLUCION  
DE LA COMISION ESTATAL DE  
ELECCIONES

SOLICITUD DE REVISION

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte peticionaria de epígrafe, por conducto de su representación legal que suscribe y respetuosamente expone y solicita:

**I. JURISDICCION DEL TRIBUNAL**

El Honorable Tribunal Superior tiene jurisdicción en este recurso de conformidad con el Artículo 1.016 de la Ley electoral de Puerto Rico (16 LPRA sec 3001 et seq.).

**II. DETERMINACION CONTRA LA QUE SE RECURRE**

Se recurre contra una decisión emitida por la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) notificada el 9 de agosto de 2000 en la cual declaró No Ha Lugar la solicitud presentada por el Partido Popular Democrático (PPD) por conducto de su Comisionado Electoral Sr. Carlos López Feliciano para incluir un determinado texto en la sección 7.4 del Reglamento de Voto Ausente, y se recurra contra la redacción final de dicha sección por ser contraria a la Constitución.

### III. RELACION DE HECHOS

La Comisión Estatal de Elecciones adoptó una regla que establece que los confinados votarán en colegios abiertos entre las 8:00 AM y las 3:00 PM. El Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático, Carlos López Jirano, solicitó que se tomaran medidas especiales para la protección de la pureza del proceso electoral tales como un mecanismo flexible de cierre de los colegios que garantice que todos los presos interesados en ejercer su derecho puedan hacerlo libre y voluntariamente.

Los confinados no controlan el momento en que pueden acudir a las urnas y depende de los arreglos que para tal fin hagan las autoridades de la institución penal. Esta situación se presta para que las autoridades del penal dilaten el proceso electoral, escojan el orden en que los presos voten y que puedan ejercer presiones sobre la decisión de votar y la forma en que se hace. De salida puede observarse que los funcionarios de los partidos tienen que estar en la mesa de votación y que el resto del control del proceso está en manos de las autoridades de la institución penal. Debe destacarse que dentro de ese horario de 8:00 AM a 3:00 PM, debe reservarse un espacio de por lo menos dos horas para el almuerzo de los confinados. Esto reduce sustancialmente el término de votación.

Por otro lado, la falta de vigilancia del ambiente prevaleciente requiere de intervención de la comunidad mediante grupos tales como el Colegio de Abogados, el Colegio de Trabajadores Sociales, la Corporación Conciencia Civil, y la Asociación de Familiares de Confinados.

### IV. SEÑALAMIENTO DE ERROR

Erró la CEE al denegar la solicitud del PPD a los efectos de que la sección 7.4 del Reglamento de Voto Ausente sobre votación de confinados contenga las garantías necesarias para evitar la manipulación gubernamental del voto de los confinados, y al aprobar dicha sección sin las garantías solicitadas, en abierta violación al Art. II Sección 2 de nuestra Constitución y de la Ley Electoral.

## V. DISCUSION DEL ERROR

El derecho al voto es la piedra angular de todo gobierno democrático, es el derecho fundamental que insufla vida a la democracia, sin él, ésta no es más que un espejismo. El derecho al voto es requisito "sine qua non" de todo gobierno que dice ser del pueblo. Es el corazón de los gobiernos representativos. Reynolds vs. Sims, 377 US 533 (1964).

Conscientes de lo apremiante que es este derecho, los miembros de la Asamblea Constituyente incorporaron el mismo en el Artículo II Sección 2 de la Constitución. Expresa el mismo que:

"Las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral."

Este artículo requiere que cualquier método de votación contenga garantías suficientes para evitar la posibilidad de fraude electoral y exige que todo sistema de votación general sea uniforme, de forma que todos los electores tengan la oportunidad de emitir su voto de igual manera.

Dentro de la amplia gama de situaciones que atentan contra el derecho al voto que cobija a todos los ciudadanos de nuestra isla están la implantación de normas que irrazonablemente interfieran con el libre ejercicio del derecho al voto, y la ausencia de salvaguardas necesarias que impidan actuaciones indebidas por el Gobierno y que garanticen la transparencia del proceso.

"Existe un interés superior en la escala de valores constitucionales, congruente y medular a un sistema de gobierno de verdadera democracia representativa que exige que la integridad y pureza del proceso no sea conculcada por las influencias nocivas, sean en apariencia o reales." PNP v. Tribunal Electoral, 104 DPR 741 (1976).

La Ley Electoral vigente reafirma el principio de que los propósitos existenciales de un ordenamiento electoral descansan en unas garantías de pureza procesal dirigidos a brindarle confianza al electorado puertorriqueño y evitar el fraude electoral. PSP, PPD, PIP v. Romero Barceló, 110 DPR 248, 299 (1980).

Con el propósito de salvaguardar tan preciado derecho, el PPD presentó ante la CEE una reconsideración para que en el proceso de votación de los confinados se establezcan unos mecanismos procesales que permitan el voto libre de todos aquellos confinados que así desean hacerlo y que a su vez eviten la manipulación e interferencia indebida del Gobierno en el proceso, quién tiene control absoluto sobre la población penal de Puerto Rico.

Los mecanismos propuestos están encaminados a flexibilizar el proceso de votación de tal manera que proteja el libre acceso al área de votación de los confinados. En adición, buscan impedir que se interfiera con la voluntad del votante y que se manipule a conveniencia el proceso con la intención de inclinar la votación hacia un partido en especial.

Se propuso el que el tiempo para votar se amplíe más allá de las 3:00 p.m.; que los confinados vayan a votar en un orden basado en consideraciones objetivas, como por ejemplo, en orden alfabético; que se permita votar a todo aquel que así lo desee independientemente de si aparece en las listas; y que se permita la supervisión del proceso por un comité neutral compuesto por miembros del Colegio de Abogados, del Colegio de Trabajadores Sociales y de Asociaciones que abogan a favor de los derechos de los confinados. Así se evita el fraude y se cumple con nuestro ordenamiento jurídico.

Estas propuestas no crean perjuicio alguno al Estado ni imponen gastos onerosos e irrazonables. Si algún inconveniente es creado el mismo es inconsecuente si se compara con el beneficio obtenido y con el derecho protegido.

La CEE denegó la solicitud de incluir estas salvaguardas en la sección 7.4 del Reglamento de Voto Ausente y aprobó la misma sin garantía alguna. Tal determinación viola el Artículo II sección 2 de la Constitución y la Ley Electoral al permitir un proceso electoral que permite la comisión de fraude, según lo resuelto en Reynolds v. Sims, *supra* y PSP, PPD, PIP v. Romero Barceló, *supra*.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPRESADO**, se solicita del Honorable Tribunal que declare inválida la sección 7.4 del Reglamento de Voto Ausente según aprobada por carecer de los mecanismos necesarios para garantizar la pureza del proceso y

ordene la inclusión de los salvaguardas solicitados, tales como la flexibilización del horario de votación, el establecimiento de un orden de votación objetivo, se permita la votación de todo confinado que quiera votar y se permita la supervisión del proceso por un comité neutral y objetivo, garantizando así la integridad del proceso electoral.

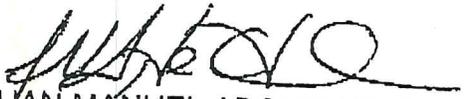
Respetuosamente sometido.

En Ponce, Puerto Rico, a 18 de agosto de 2000.

**CERTIFICO** haber enviado copia de este escrito a Lcda. Damaris B. Mangual, Comisionada Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño, P. O. Box 364783, San Juan, PR 00936-4783; Sr. Pedro Figueroa, Comisionado Electoral del Partido Nuevo Progresista, Box 364783, San Juan, PR 00936-4783, y al Hon. Juan R. Melecio, Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, a su dirección en P.O. Box 364783, San Juan, Puerto Rico, 00936-4783.

The Law Offices of Pedro E. Ortiz Alvarez, PSC  
Apartado 9009  
Ponce, PR 00732-9009  
poalaw@caribe.net  
Tel.: 841-7575  
Fax: 841-0000

por: PEDRO E. ORTIZ ALVAREZ  
Colegiado #5943

  
JUAN MANUEL APONTE CASTRO  
Colegiado #14334

*Comunicada Propuesta, que fue rechazada por la C. E. E. por voto del Presidente.*

## **POSICIÓN PPD EN TORNO A LA SECCION 7.4 DEL REGLAMENTO DE VOTO AUSENTE**

### **Sección 7.4- PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN DE CONFINADOS**

La Comisión será responsable por la transportación del material de votación hasta la Comisión Local asignada, tomando las correspondientes medidas de seguridad. Una vez en la Junta de Inscripción Permanente, el material pasará a la custodia de la Comisión Local del precinto asignado por la Junta Administrativa de Voto Ausente.

Se constituirán colegios de votación en las instituciones penales dos (2) días previos a la elección. **El horario de votación será de 8:00 de la mañana a 3:00 de la tarde, excepto cuando las normas de la institución ameriten lo contrario. La Institución Penal vendrá obligada a trasladar al colegio de votación a todos los confinados que aparezcan en la lista de votación y que deseen votar; así como a todo aquel otro confinado que aunque no aparezca en la lista de votación informe su interés de votar.**

**El incumplimiento con dicha obligación constituirá una violación al Artículo 8.004 de la Ley Electoral. ....**

*Tercero: Según quedaría el Reglamento de 2000*

Los confinados que hayan salido a la libre comunidad, según la última certificación de la Administración de Corrección sesenta (60) días previos al día de la elección, no serán incluidos en la lista de la institución ni en la lista de excluidos, de manera que, aparezcan en la lista del colegio, de unidad y precinto del domicilio del elector.

### **Sección 7.3- AVISO DE LA CONSTITUCION DEL COLEGIO EN LA INSTITUCION PENAL**

Será obligación de la Junta Administrativa de Voto Ausente (JAVA) notificar a la institución penal, con quince (15) días de antelación, la fecha y hora en que habrá de llevarse a cabo la votación en dicha institución penal y el número de colegios a establecerse.

### **Sección 7.4- PROCEDIMIENTO DE VOTACION DE CONFINADOS**

La Comisión será responsable por la transportación del material de votación hasta la Comisión Local asignada, tomando las correspondientes medidas de seguridad. Una vez en la Junta de Inscripción Permanente, el material pasará a la custodia de la Comisión Local del precinto asignado por la Junta Administrativa de Voto Ausente.

Se constituirán colegios de votación en las instituciones penales dos (2) días previos a la elección. El horario de votación será de 8:00 de la mañana a 3:00 de la tarde. Dichos colegios estarán bajo la supervisión de la Comisión Local asignada por la Junta Administrativa de Voto Ausente

(JAVA). Se instalará una o más casetas de votación de forma que se garantice la secretividad y la privacidad del voto. Solo estarán presentes las personas que han de emitir el voto, los funcionarios de seguridad, que la dirección de la institución estime necesarios. Además se instalarán urnas separadas debidamente identificadas, para los electores que votan según lista y los que votan añadidos a mano.

**Los funcionarios de colegio deberán anotar en el sobre NÚM. 1 el número del precinto al que pertenece el confinado. Una vez concluida la votación, depositados los sobres conteniendo las papeletas en los maletines correspondientes y llenada el Acta de Incidencia, la Comisión Local trasladará todo el material a la Junta de Inscripción del precinto correspondiente; quedando el mismo bajo la custodia de la Comisión Local hasta que la Comisión proceda a recogerlo, observando las correspondientes medidas de seguridad.**

La Comisión Local será responsable por la cumplimentación de un Acta de Incidencias que recoja las incidencias ocurridas durante el proceso, así como la cantidad de confinados que votaron según el Acta de Incidencias de los colegios de votación, incluyendo también la cantidad de papeletas sobrantes.

*Amenda Propuesta, que fue rechazada por la C. E. E. por voto del Presidente.*

**POSICIÓN PPD EN TORNO A LA SECCION 7.4 DEL  
REGLAMENTO DE VOTO AUSENTE**

*#1  
Exmienda 29/8/00  
Negativa al Regl. Voto  
Ausente de Conf.*

**Sección 7.4- PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN DE CONFINADOS**

La Comisión será responsable por la transportación del material de votación hasta la Comisión Local asignada, tomando las correspondientes medidas de seguridad. Una vez en la Junta de Inscripción Permanente, el material pasará a la custodia de la Comisión Local del precinto asignado por la Junta Administrativa de Voto Ausente.

Se constituirán colegios de votación en las instituciones penales dos (2) días previos a la elección. El horario de votación será de 8:00 de la mañana a 3:00 de la tarde, excepto cuando las normas de la institución ameriten lo contrario. La Institución Penal vendrá obligada a trasladar al colegio de votación a todos los confinados que aparezcan en la lista de votación y que deseen votar; así como a todo aquel otro confinado que aunque no aparezca en la lista de votación informe su interés de votar.

El incumplimiento con dicha obligación constituirá una violación al Artículo 8.004 de la Ley Electoral. ....

Tercero: Según quedaria el Reglamento de 2000 # 2  
Resp. CC - logro

Derecho de Enjuiciamiento  
60 días antes de el elec.

Los confinados que hayan salido a la libre comunidad. según la última certificación de la Administración de Corrección sesenta (60) días previos al día de la elección. no serán incluidos en la lista de la institución ni en la lista de excluidos. de manera que, aparezcan en la lista del colegio. de unidad y precinto del domicilio del elector.

### Sección 7.3- AVISO DE LA CONSTITUCION DEL COLEGIO EN LA INSTITUCION PENAL

(1) Será obligación de la Junta Administrativa de Voto Ausente (JAVA) notificar a la institución penal. con quince (15) días de antelación. la fecha y hora en que habrá de llevarse a cabo la votación en dicha institución penal y el número de colegios a establecerse.

Aviso

### Sección 7.4- PROCEDIMIENTO DE VOTACION DE CONFINADOS

La Comisión será responsable por la transportación del material de votación hasta la Comisión Local asignada. tomando las correspondientes medidas de seguridad. Una vez en la Junta de Inscripción Permanente, el material pasará a la custodia de la Comisión Local del precinto asignado por la Junta Administrativa de Voto Ausente.

no  
opus

Se constituirán colegios de votación en las instituciones penales dos (2) días previos a la elección. El horario de votación será de 8:00 de la mañana a 3:00 de la tarde. Dichos colegios estarán bajo la supervisión de la Comisión Local asignada por la Junta Administrativa de Voto Ausente

violación  
derecho al voto  
CA

no lo acerto, ni el PPD - fuimos el 1998

(JAVA). Se instalará una o más casetas de votación de forma que se garantice la secretividad y la privacidad del voto. Solo estarán presentes las personas que han de emitir el voto, los funcionarios de seguridad, que la dirección de la institución estime necesarios. Además se instalarán urnas separadas debidamente identificadas, para los electores que votan según lista y los que votan a mano.

Los funcionarios de colegio deberán anotar en el sobre NÚM. 1 el número del precinto al que pertenece el confinado. Una vez concluida la votación, depositados los sobres conteniendo las papeletas en los maletines correspondientes y llenada el Acta de Incidencia, la Comisión Local trasladará todo el material a la Junta de Inscripción del precinto correspondiente; quedando el mismo bajo la custodia de la Comisión Local hasta que la Comisión proceda a recogerlo, observando las correspondientes medidas de seguridad.

La Comisión Local será responsable por <sup>el</sup> la cumplimentación de un Acta de Incidencias que recoja las incidencias ocurridas durante el proceso, así como la cantidad de confinados que votaron según el Acta de Incidencias de los colegios de votación, incluyendo también la cantidad de papeletas sobrantes.